



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>NAPO</i>	
PROCESO No. <i>0174-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción</i>			
ACCIONANTE: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>MILTON GUILLERMO CALAPUCHA</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: <i>Dr. Diego Gómez</i> Domicilio Judicial Electrónico: <i>Cosellno 100 - Tena</i>	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Tena</i>	Provincia: <i>Napo</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dño Alexandra Cantos</i> <i>Dña. Penades</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Peña</i>	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA



En la provincia de **NAPO**, ciudad de(l) **Tena**, parroquia **San Juan**, el día de hoy **Jamirango**, a las **2.30.30.00** se hace conocer a **M. L. Guillerma Salazar Aguirre** C. C. No. **150031848-5**, con dirección domiciliaria en **Misahualli**, con teléfono convencional número **0771111111** y correo electrónico **guillerma.salazar@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800-823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Tena**, provincia de(l) **Napo**, a los **26** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

[Firma]
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC **180212505-2**

[Firma]
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y dieciocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de CALAPUCHA AGUILAR MILTON GUILLERMO, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.



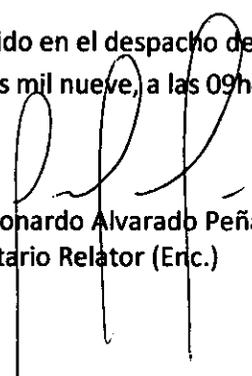
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0174.- CERTIFICO Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



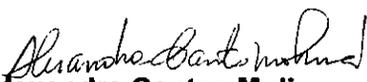
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h49, en dos fojas.- Certifico.-

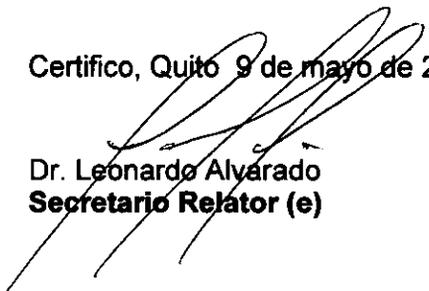


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Eric.)

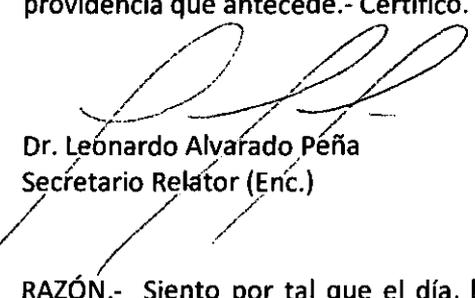
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 11h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 174-2009, ingresado con una foja en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00068 en contra del ciudadano MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 150031878-5, de este instrumento se desprende que en la ciudad del Tena, parroquia Misahuaquí, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, el señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, en el único domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la ciudad de Misahuaquí, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 15 de septiembre de 2009, a las 11h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares en la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, Jefe de Patrulla del Sierra NWA-011 responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en la hora y fecha señalada. **SEXTO.-** Oficiese al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, copia certificada del parte policial correspondiente a la boleta informativa No. 00068 del Tribunal Contencioso Electoral, entregada al señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA por parte del Sargento Primero de Policía, Luis Chicaiza. **SÉPTIMO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **OCTAVO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

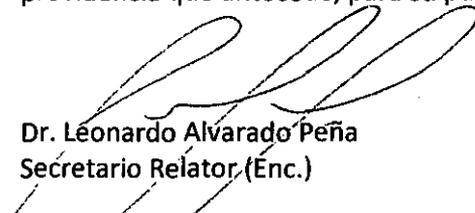
Certifico, Quito 9 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

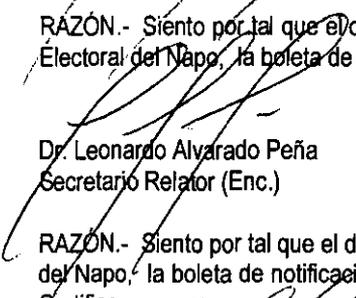
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

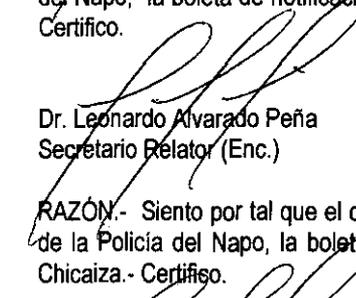
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 18h35, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

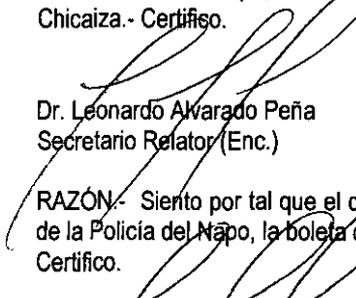
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

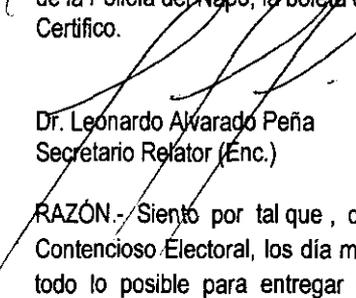
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en esa ciudad.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

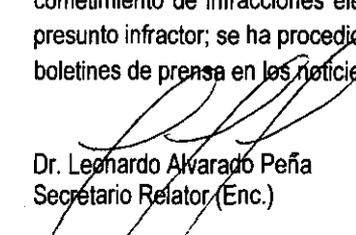
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h56, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Sargento de Policía, señor Luis Chicaiza.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Milton Guillermo Calapucha Aguinda, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

Oficio No. 067-TJ-J.ACM-TCE-2009

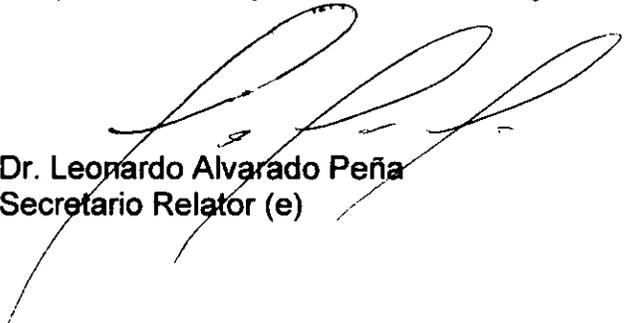
Quito, 9 de mayo de 2009

Coronel de Policía
Pedro Calero
Jefe Provincial del Comando de Policía Napo No. 20
Ciudad.-

Dentro de la causa No. 174-2009, que por presunta infracción electoral se sigue en contra del señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 11h20.- "(...) SEXTO: Oficiese al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, copia certificada del parte policial correspondiente a la boleta informativa No. 00068 del Tribunal Contencioso Electoral, entregada al señor al MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA por parte del Sargento Primero de Policía, Luis Chicaiza...".Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

COMANDO PROV. DE POLICIA
NAPO No. 20
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA...13... mayo 2009
HORAS... 09hs
REVISADO POR: Cbos. Andy
ANEXOS:.....


RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles trece de mayo de dos mil nueve a las nueve horas con cincuenta minutos, entregue los oficios de notificación dirigidos para el Coronel Pedro Calero, Jefe Provincial del Comando de Policía Napo No.- 20, con respecto de la causa No.- 174 -2009 en la ciudad de Tena.- CERTIFICO.



**Sr. MARCO RESTREPO
CITADOR - NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CERTIFICO.- 13 de Mayo del 2009



**Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "NAPO" No. 20**

**PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA**

Tena, Mayo 14 del 2009
Of. No. 0789-CP-20-2009

ASUNTO: REMITIENDO PARTE POLICIAL.

Señora
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

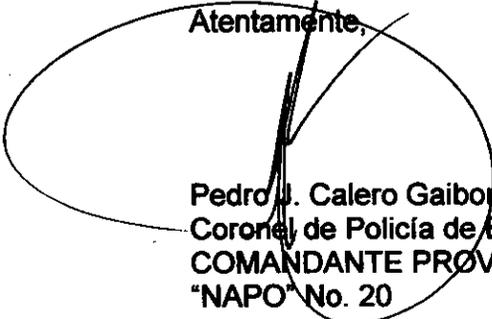
De mi consideración:

En referencia a su Oficio No. 067-TJ-J.ACM-TCE-2009, adjunto al presente una copia certificada del Parte Policial elaborado por el señor Sgop. de Policía Luis Chicaiza, mediante el cual hace conocer la entrega de la Boleta Informativa No. 068 del Tribunal Contencioso Electoral.

Es oportuno señalar que el Parte Policial en referencia y las copias de las Boletas correspondientes, fueron remitidas oportunamente a la Delegación Provincial Electoral de Napo.

Particular que informo a usted, para los fines consiguientes.

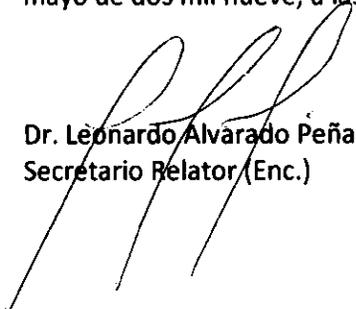
Atentamente,


Pedro J. Calero Gaibor
Coronel de Policía de E. M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
"NAPO" No. 20



Dist.:
Orig. Sr. Dest.
Cop. Arch. CP-20

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, lunes dieciocho de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, en dos fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICÍA "NAPO" No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA TENA

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA
NAPO No.

LUGAR : MAXIMILIANO SPELLER
CAUSA : ENTREGA DE BOLETAS INFORMATIVAS
HORA : 21H00
FECHA : 26 DE ABRIL DEL 2009

Mediante el presente parte pongo en su conocimiento Señor Coronel, que encontrándome de servicio en el Sierra NWA-011 como jefe de patrulla nos percatamos que se encontraban personas consumiendo bebidas alcohólicas e infringiendo la ley seca, por lo que se procedió a entregar las boletas informativas emitidas por el Consejo electoral ha 08 personas mismas que sus nombres y números de cedula constan en las respectivas boletas informativas.

Adjunto al presente las copias de las boletas informativas entregadas del Numero 0061 hasta las 0068

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel para los fines pertinentes.

LUIS CHICAIZA
SARGENTO PRIMERO DE POLICIA
JEFE DE PATRULLA DEL SIERRA NWA-011

COMANDO PROV. DE POLICIA. NAPO No. 20



**CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

TENA Mayo 14 2009

[Firma]
SECRETARIA

COMANDO PROV. DE POLICIA. NAPO No. 20
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA 27 abril 2009

HORA 10h25

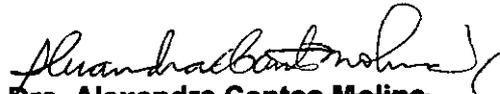
RECIBIDO POR:

NOMBRE:

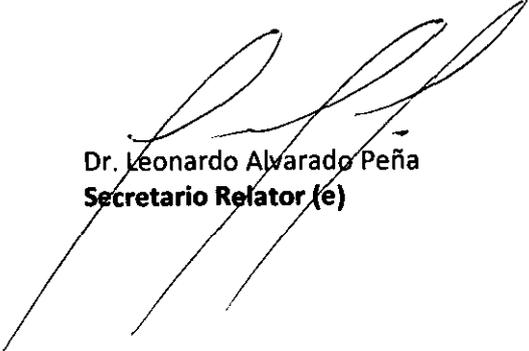
ANEXOS: 20

SECRETARIA

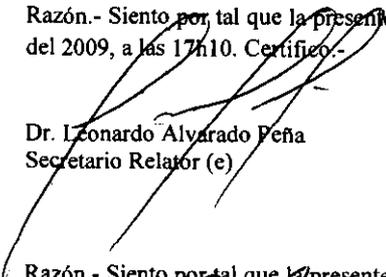
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 174-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2009.- Las 11h45.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 13 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor Milton Guillermo Calapucha Aguinda; conforme a lo dispuesto en providencia de 09 de Mayo de 2009, las 11h20; cíteselo por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

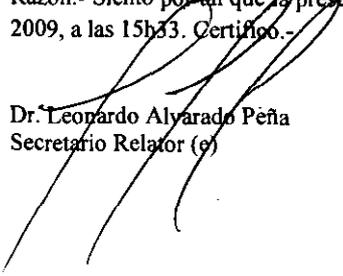
Certifico, Quito 01 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 01 de septiembre del 2009, a las 17h10. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la página WEB del TCE, el día 02 de septiembre del 2009, a las 15h33. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

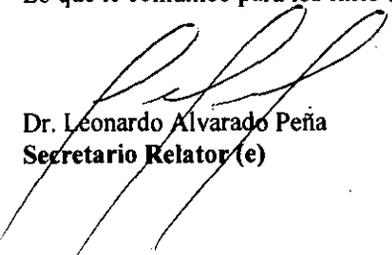
CAUSA 174-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 11h20.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 174-2009, ingresado con una foja en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00068 en contra del ciudadano MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 150031878-5, de este instrumento se desprende que en la ciudad del Tena, parroquia Misahualli, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, el señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, en el único domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la ciudad de Misahuallí, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 15 de septiembre de 2009, a las 11h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares en la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, Jefe de Patrulla del Sierra NWA-011 responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en la hora y fecha señalada. **SEXTO.-** Oficiese al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, copia certificada del parte policial correspondiente a la boleta informativa No. 00068 del Tribunal Contencioso Electoral, entregada al señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA por parte del Sargento Primero de Policía, Luis Chicaiza. **SÉPTIMO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **OCTAVO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) **Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

nueve

Semanario

SUCUMBÍOS - Periódico Amazónico fun

INDEPE

Año 12/Edición 552/20 páginas

Circula del 6 al 12 de sept

Galo Guevara, Gladys Granda y Rosario Catota

Director-Fundador: Galo Guevara
Director-Editor: Bayardo Pérez Paucar
Presidenta Ejecutiva: Gladys Granda
Vicepresidente: Enrique Quinteros
Gerente: Rosario Catota

SUCUMBÍOS

Corresponsales: Pedro Francisco Paz, José Gavilanes, Ángel Conya y Emilio Monserrat.

Eloy Alfaro y 12 de Febrero (esq)
Teléfax: 06 2830 680/2833 400

Los todos educativo que 2009-2010 en Sierra.

Dentro de la de preprimaria constan te la planificación periodo.

Sin embarg saciones man educadores, n de las obras c tos latinoame Nos referimos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 174-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

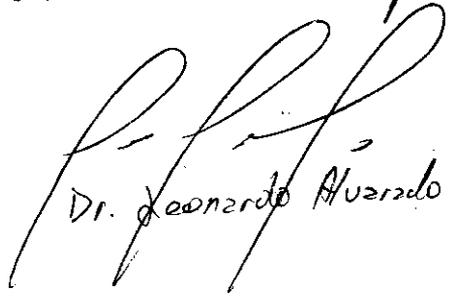
MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 11h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 174-2009, ingresado con una foja en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00068 en contra del ciudadano MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 150031878-5, de este instrumento se desprende que en la ciudad del Tena, parroquia Misahuallí, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, el señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, en el único domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la ciudad de Misahuallí, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 15 de septiembre de 2009, a las 11h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares en la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, Jefe de Patrulla del Sierra NWA-011 responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en la hora y fecha señalada. **SEXTO.-** Oficiese al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, copia certificada del parte policial correspondiente a la boleta informativa No. 00068 del Tribunal Contencioso Electoral, entregada al señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA por parte del Sargento Primero de Policía, Luis Chicaiza. **SÉPTIMO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **OCTAVO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razon.- Siento por tal, que la presente citacion se
publico en el Semanario Independiente, que circula del
06 al 12 de septiembre del 2002. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peñiz.

19

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
174-2009**

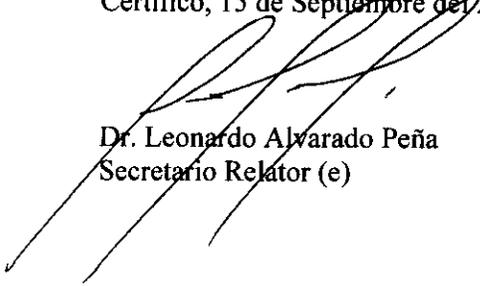
En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las once horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en la barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor Sargento de Policía Nacional LUIS ALFONSO CHICAIZA VELASQUE, CC. 180212505-2, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra del señor Milton Guillermo Calapucha Aguinda, conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 11h20, dentro de la causa signada con el N° 174-2009. Se deja constancia de que el señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, presunto infractor, pese a estar debidamente citado no comparece a la presente audiencia oral de juzgamiento. Para garantizar el derecho a la defensa, se procede a designar al Doctor Diego Gómez, defensor público para que defienda los intereses del presunto infractor. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, quién por no estar presente se lo juzgará en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al señor Policía Luis Chicaiza Velasque, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: el día domingo que se llevo la primera vuelta las elecciones me encontraba de patrullaje y por disposición de la central de radios patrulla me traslade hasta el lugar del redondel Maximiliano donde se encontraba el señor Subteniente Abril el mismo que había percatado que ciudadanos se encontraban libando con cuatro cervezas en una de las mesas entonces como yo poseía las boletas de citación se procedió a entregar al ciudadano en mención. Eso es todo lo que puedo indicar en relación a los hechos. Señor Policía diga Usted el momento que le llevo el subteniente Abril para que le entregue la boleta informativa que otro procedimiento realizo usted. R. Ningún otro procedimiento, solo procedía a solicitarle la cédula de identidad y extenderle la papeleta de citación emitida por le Consejo Nacional electoral, no realizamos otro procedimiento. Señor Policía Indique Usted se le realizó o se retiró las botellas con las que se le encontró libando: R:Se procedió a retirar las cuatro botellas de cerveza que reposan en la prevención del Comando; Usted hizo un parte de incautación de las botellas: R. En honor a la verdad no; Señor Policía se encuentra en este lugar las botella que estaban junto al señor Calapucha: R. No; Señor Policía, Usted realizó o su superior ordeno que se realizara una prueba de alcoholemia: R: No se procedió a realizar esa prueba, ni se me indico la realice; El señor fue detenido luego de que se le entregó la boleta: No. Se concede la palabra al abogado defensor Dr. Diego Gómez que manifiesta: Debo indicar que a fojas 3 del expediente aperturado en contra de mi defendido señor Calapucha, consta la razón de notificación suscrita por el señor Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator encargado del TCE, Usted podrá notar que en dichas razones consta lo siguiente -da lectura a las citaciones- y no consta que este citado mi defendido, esta notificado el Defensor del Pueblo y el señor Defensor del Pueblo no es el competente para ejercer la defensa de mi defendido, mientras que en la actual Constitución, en el Art. 191 habla de la defensoría pública, como el órgano competente para realizar dicha defensa, por lo que al no haberse citado a la Defensoría Pública, estaríamos frente a un acto nulo como manifiesta nuestras leyes, por lo que Usted señora Jueza lo podrá advertir en su resolución, toda vez que mi defendido no ha sido legalmente citado o notificado. Por otra parte dentro de la presente diligencia se ha determinado que no existen

elementos suficientes para que mi defendido sea procesado y juzgado por el TCE ya que no existen ni prueba de alcoholemia, ni tan solo una prueba alcohométrica realizada por un médico de una Institución Pública, peor aún existe o consta como evidencia las supuestas cuatro botellas de las que se habla en el parte o de las que menciono el señor agente de Policía es decir mi defendido ha sido llamado ha este juzgamiento por meras suposiciones o evaluación realizada por parte del señor policía teniente Abril, y como es de conocimiento suyo nadie puede ser juzgado por meras presunciones o conjeturas en cuanto a la comisión de una infracción, por lo manifestado solicito se digne absolver a mi defendido de los cargos o de la presunta infracción que ha cometido. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No 100. Hasta ahí mi intervención. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h 005, del 16 de septiembre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 11h40, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Sargento de Policía Luis Alfonso Chicaiza.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE


P. Luis Chicaiza V

Certifico, 15 de Septiembre del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 16 de septiembre de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 174-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00068 y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que el ciudadano MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, portador de la cédula de ciudadanía No. 150031878-5, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la parroquia Misahuallí, provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009 a las 23h30. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo de 2009 a las 16h18, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 174-2009, ingresó a este despacho el domingo 3 de mayo de 2009 a las 09h49. **c)** En providencia de 9 de mayo de 2009, las 11h20, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Sargento de Policía Luis Chicaiza, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 7 del expediente, consta el auto dictado el 1 de septiembre de 2009, las 11h45, mediante el cual ante la imposibilidad de citación al presunto infractor señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, se dispone, que se lo cite por la prensa. **e)** A fojas 9 del expediente consta la publicación del extracto de citación realizada en el Semanario Independiente, que circuló del 6 al 12 de septiembre de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2009, las 10h50 y celebrada el 15 de septiembre de 2009, a las 11h40, se desprende: **a)** El presunto infractor señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, no comparece a la presente audiencia, por lo cual se la realiza en rebeldía. Para garantizar su derecho a la defensa y el debido proceso se designa al Dr. Diego Gómez, defensor público de la Unidad Transitoria de la Defensoría Pública Penal. **b)** Que se recibió el testimonio del señor Sargento de Policía Luis Chicaiza quien asiste a la presente audiencia y manifiesta: Que el día domingo que se llevó la primera vuelta de las elecciones, se encontraba de patrullaje y por disposición de la central de radio patrulla, se trasladó hasta el lugar del redondel Maximiliano, donde se encontraba el señor Subteniente Abril. Manifiesta que el mencionado oficial, había observado que algunos ciudadanos se encontraban libando con cuatro cervezas en una de las mesas, que como él poseía las boletas de citación se procedió a entregar una boleta al presunto infractor y que eso es todo lo que puede indicar en relación a los hechos. Interviene el Dr. Diego Gómez, defensor público, quien en defensa del presunto

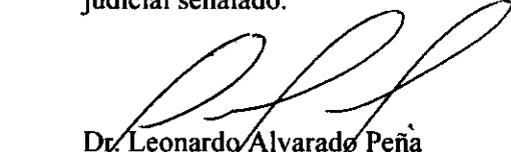
infractor, formula al agente de la policía las siguientes preguntas: “1. Señor Policía, diga usted, el momento que le llevó el Subteniente Abril, para que le entregue la boleta, diga usted que otro procedimiento realizó? Respuesta: Ningún otro procedimiento, solo procedí a solicitarle la cédula de identidad y extenderle la papeleta de citación emitida por el Consejo Nacional Electoral, no realizamos otro procedimiento. 2. Señor Policía indique usted si se le retiró las botellas con la que se le encontró libando? Respuesta: Se procedió a retirar las cuatro botellas de cerveza que reposan en la prevención del Comando. 3. Usted hizo un parte de incautación de las botellas? Respuesta: En honor a la verdad no. 4. Señor Policía, se encuentra en este lugar las botellas que estaban junto al señor Calapucha? Respuesta: No. 5. Señor policía, usted realizó o sus superiores ordenaron se realizara una prueba de alcoholemia? Respuesta: No se procedió a realizar esa prueba, ni se me indicó la realice. 6. El señor fue detenido luego de que se le entregó la boleta? Respuesta: No. c) Alegato del defensor público asignado para el presunto infractor, quien manifiesta: c.1 Que a fojas 3 vuelta del expediente se observa las razones de notificación sentadas por el Dr. Leonardo Alvarado Peña, secretario relator encargado, en las cuales se notifica al Defensor del Pueblo, autoridad que de acuerdo a la Constitución no es competente para ejercer la defensa de su defendido; que no consta la citación al presunto infractor ni al defensor público, por lo cual alega nulidad del acto. c.2 Que no existen elementos suficientes para que mi defendido, sea procesado y juzgado por el Tribunal Contencioso Electoral, ya que no existe prueba de alcoholemia, ni tan solo una prueba alcohométrica realizada por un galeno o por un médico de una institución pública. c.3 Que no existe o no consta como evidencias las supuestas cuatro botellas de las que se habla en el parte y que fueron mencionadas por el agente de la policía en la audiencia oral de juzgamiento. c.4 Que su defendido ha sido llamado a este juzgamiento por meras presunciones o conjeturas en cuanto a la comisión de la infracción, por lo cual se solicita se digné absolver a su defendido. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: 1. No compareció a la audiencia de juzgamiento el presunto infractor señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, por lo cual para garantizar el debido proceso, designó un defensor de público para que asuma su defensa. 2. El Sargento de Policía Luis Chicaiza, manifiesta que en el día de las elecciones, 26 de abril de 2009, mientras se encontraba en patrullaje en la parroquia Maximiliano Spiller, fue llamado por un oficial para que acuda a ese lugar, al haberse detectado a varias personas consumiendo cervezas, entre ellas al señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA. Al responder a las preguntas formuladas por el defensor público, manifiesta que no se realizó prueba de alcoholemia al presunto infractor, y que la evidencia incautada, no fue

incorporada en el parte policial. 3. Que el defensor público, manifiesta que no existen pruebas sino meras presunciones de que su defendido hubiere consumido alcohol, por lo cual solicita se lo absuelva. En cuanto al alegato de que se declare la nulidad por falta de citación, cabe señalar que es improcedente tal argumento, pues consta de autos que el presunto infractor fue citado por la prensa ante la imposibilidad de citarlo en persona, por lo cual se garantizó su derecho a la defensa. 4. Del testimonio aportado por el agente de la policía nacional y los alegatos del defensor público, no se ha llegado a determinar elementos de convicción suficientes para determinar que el señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA, hubiere infringido lo dispuesto en el literal b del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba fehaciente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor MILTON GUILLERMO CALAPUCHA AGUINDA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina

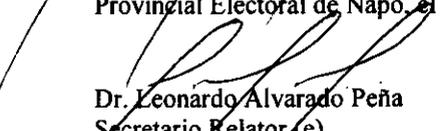
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Tena, el 16 de septiembre del 2009. La Lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en el domicilio judicial señalado.


Dr. Leonardo Alvarado Peña

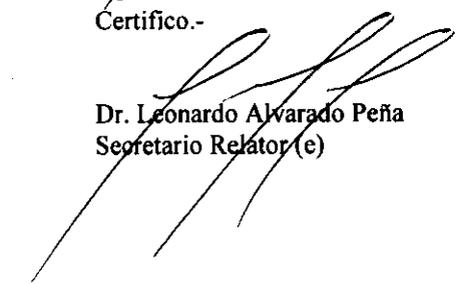
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 16 de septiembre del 2009, a las 15h30. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña

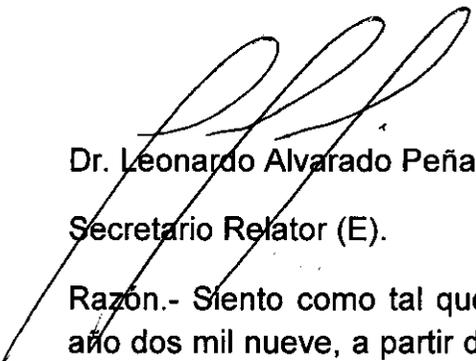
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor Milton Guillermo Calapucha Aguinda en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 16 de septiembre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

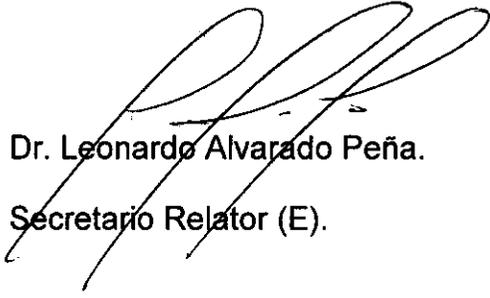
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veintitrés minutos se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).